



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2022-01032-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio N° 0079 de 11 de enero de 2023.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff4c675ad4c8fc49bb12be056609f6b0388a67d41a31e6f0792bb6f86aa9974**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2022-01032-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Ahora bien, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 11 de enero de 2023.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Con todo, previo a resolver sobre el poder allegado, se requiere a la parte actora para que informe quien lo está otorgando, como quiera que no se evidencia en el escrito allegado.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9fed081436a776446b275bdd1aa1f573a62e3fce6270cf0ffccef9bcec7583**

Documento generado en 03/08/2023 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2022-01050-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 13 de marzo de 2023 y se adicionó el 5 de mayo de esta misma anualidad.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb965cca14bd547bbb38450a0cf11abbb2fc742e5638bdc20a291a2c2661d9c**

Documento generado en 03/08/2023 03:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio

Rad. 11001-40-03-029-2022-01168-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio allegado, como quiera que no se allega certificado de entrega expedido por la empresa de correos, además, en el citatorio se indica “art. 291 C.G.P- art. 8 ley 2213/22” no pudiendo existir mixtura de las normas, máxime que la notificación de que trata el art. 8vo de la ley señalada es exclusivamente para cuando se realiza por medios electrónicos.

En consecuencia, de lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se admitió desde el desde el 16 de diciembre de 2022.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio N° 0054 de 23 de enero de 2023.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46de39633dda765a0e884cc9f0d3be20d1980fbc378a921358e3c65c3c7858b2**

Documento generado en 03/08/2023 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2022-01194-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 7 de febrero de 2023.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77b3fdd567d69a8c819073d931f8e5cbcb61d444faff85bb3b711ddb9227db5**

Documento generado en 03/08/2023 03:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2022-01194-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Se requiere a la administradora de pensiones Colpensiones, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, indique el trámite dado al oficio N° 0351 de 21 de marzo de 2023 expedido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y que fuera enviado a esa entidad el 22 de marzo de 2023, so pena de aplicar las sanciones de ley. **OFICIESE.**

Elaborada la comunicación anterior, secretaría proceda a su diligenciamiento anexándose copia del oficio remitido.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b34f3a6530c5f7bd6d9d623181c7296d7f3922b3882eebfa5709b01c84a3964**

Documento generado en 03/08/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2022-01202-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, **por secretaría**, elabórese el oficio ordenado en auto de 16 de diciembre de 2022 y póngase a disposición de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1676565e3e9b62b1e078aac42c47fae80d740fa2e09409ff8e5b71ee31a4546**

Documento generado en 03/08/2023 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2022-01202-00

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Por ser procedente, téngase por notificados según los apremios de la ley 2213 de 2022 a los demandados **NUTRINDUSTRIALES S.A.S., HASBLEIDY REYES PERAZA y EDGAR MAURICIO CARDOZO CASTILLO**.

Ahora bien, en vista de los documentos allegados a este expediente digital por parte del apoderado demandante, en el que informa la apertura de un proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá a nombre del demandado **EDGAR MAURICIO CARDOZO CASTILLO**, se decretará la suspensión desde la ejecutoria de la presente providencia hasta tanto se verifiquen las resultas de dicha actuación, en lo que tiene que ver únicamente con este demandado y se continuará la ejecución con los demás.

Por secretaría, envíese copia del expediente digital junto con esta providencia al Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá para lo de su cargo.

Adviértase que, no hay lugar a poner a disposición de esa sede judicial las medidas cautelares, como quiera que no se han consumado las solicitadas en su contra.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifiquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a039c0517d444674bf1d2cbd92c6c7744e8712f06b0e4c1064f73ca44e2872b5**

Documento generado en 03/08/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-029-2022-01214-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Agréguese a los autos la actuación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines a que haya lugar.

Así, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, **SE DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de **ROSAMARÍA VILLEZCAS, MIGUEL VILLEZCAS, GONZALO VILLEZCAS, MARTA VILLEZCAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS** al abogado **FREDY CANTOR MARÍN** con tarjeta profesional No. 63.113 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Por secretaría, comuníquese la designación al correo electrónico: fredycantorm@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, manifestando su aceptación al correo enunciado en el encabezado de este proveído, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsaran copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele igualmente que la excusa para no aceptar el cargo deberá acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá demostrarse la posesión como *curador ad – litem* y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resultará admisible en ningún caso la sola lista de procesos en que ha sido designado.

Para lo anterior se le concede al designado un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Por secretaría contabilícense los mismos.

Se fijan como GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000** (Sentencia C-083 de 2014).

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f238c28fdc1b7cbad5f482bfc43932a0b56fb53d0f42fe6b510530d86f61aa5**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Rad. 11001-40-03-029-2023-00064-00

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 21 de febrero de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, indique el trámite dado al oficio N° 0310 de 10 de marzo de 2023. So pena de aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

**El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e3c6ebe5f68310da9c8ce026c56c0740d5f8cee20d00d957a197ef69346be5**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-029-2023-00126-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Agréguese a los autos la actuación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines a que haya lugar.

Así, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, **SE DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**. al abogado **ERNESTO MARTÍNEZ CELIS** con tarjeta profesional No. 227.544 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Por secretaría, comuníquese la designación al correo electrónico: abogadosmartinezcelis@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, manifestando su aceptación al correo enunciado en el encabezado de este proveído, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsaran copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele igualmente que la excusa para no aceptar el cargo deberá acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá demostrarse la posesión como *curador ad – litem* y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resultará admisible en ningún caso la sola lista de procesos en que ha sido designado.

Para lo anterior se le concede al designado un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Por secretaría contabilícense los mismos.

Se fijan como GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000** (Sentencia C-083 de 2014).

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c5bea6affb705975fee5580fbcc94ce3796c15b1d8efcb7342013da1963aa8**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia

Rad. 11001-40-03-029-2023-0141-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, **por secretaría**, désele estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del auto de 13 de marzo de 2023, así como lo ordenado en auto adiado el 19 de mayo de la presente anualidad.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto y del cual se pretende la usucapión, en el que se observe el registro de la medida cautelar ordenada en auto admisorio de fecha 13 de marzo de 2023, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso 12 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

**El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b55c2c5e8e97e2cd82f5aea2cd3974ac89f0a6e9103604729d5086df7d32948**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Rad. 11001-40-03-029-2023-00147-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Téngase notificada personalmente a la demandada **YISBEY MARTINEZ TELLO** de conformidad con lo previsto en el art. 8vo de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término procesal correspondiente no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de las obligaciones báculo de recaudo.

Finalmente, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto, en el que se observe el registro de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 13 de marzo de 2023, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7685ce57478bf100925af1c2b5c5aa1df48d92bfab106ce8df4377bc646f76ef**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Rad. 11001-40-03-029-2023-0154-00

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de manera digital, en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022, no hay lugar a desglose. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar, señalándose que la obligación continua vigente.

CUARTO: Comoquiera que la demanda se presentó de forma digital, no se hace necesario su devolución. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060->

Civil-Municipalde-Bogotá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b88aacf93db326bcec6f357174056fd8c3104113d1411bd836aea5fc75341f1**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-029-2023-00159-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Agréguese a los autos la actuación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines a que haya lugar.

Así, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, **SE DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**. al abogado **MARIO LEURO MARTÍNEZ** con tarjeta profesional No. 185.434 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Por secretaría, comuníquese la designación al correo electrónico: leurogutierrez@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, manifestando su aceptación al correo enunciado en el encabezado de este proveído, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsaran copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele igualmente que la excusa para no aceptar el cargo deberá acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá demostrarse la posesión como *curador ad – litem* y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resultará admisible en ningún caso la sola lista de procesos en que ha sido designado.

Para lo anterior se le concede al designado un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Por secretaría contabilícense los mismos.

Se fijan como GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000** (Sentencia C-083 de 2014).

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55ff267a99f545e04045ce9a902fd48cb96e6fc3b79015e9225a63210ceca53b

Documento generado en 03/08/2023 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio

Rad. 11001-40-03-029-2023-00181-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Ahora bien, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se admitió desde el 5 de mayo de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, **por secretaría**, elabórese el oficio ordenado en auto esa misma fecha y póngase a disposición de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7319e1da67cf85d99160668bc399615a07dad0772960ac838b300b383b7759**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00198-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, **por secretaría**, elabórese el oficio ordenado en auto de 19 de mayo de 2023 y póngase a disposición de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db313c6f6277413e3913c85d10f22a9fa981cfd4e668e808442d16b07933b71f**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00198-00

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 19 de mayo de 2023.

Con todo, por ser procedente se reconoce personería como apoderado sustituto del extremo demandante a **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** según los términos del poder conferido.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bc68d26ac03f400e1356fc2a4bf80d1fe31db68706da817990c2ec16e1d48e**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio

Rad. 11001-40-03-029-2023-00203-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual resulta pertinente tener en cuenta lo siguiente:

1.-Sobre la práctica de la diligencia el Consejo Superior de la Judicatura solo habilitó 4 juzgados de pequeñas causas, no siendo este uno de los habilitados para tales fines. Lo cual impide aceptar la comisión encomendada.

2. Con todo, hay que resaltar que la Ley 2030 de 2020 modificó el artículo 38 del Código General del Proceso por lo que, en la actualidad, se debe comisionar a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** y ella decidirá si remite la comisión ante los jueces de pequeñas causas habilitados para tal fin o decide conocer la misma.

Por lo anterior, no se da trámite a la comisión decretada y se ordena a la Secretaría devolver la presente actuación al apoderado de la parte actora **SANDRA CONSUELO REYES VARGAS** a efectos de que dirija esta comisión a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** en los términos de la ley citada.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b621f118cde3d40a50927f11835205ceed1a95f13dc058699d449d205ba03b**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00224-00

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el proceso ejecutivo por **PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Comoquiera que la demanda se presentó de forma digital, no se hace necesario su devolución. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al Despacho el original de los títulos base de la presente ejecución.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8ac5652100a66220f46570ec4a034b9bd7891d2087afe1849504e2dd1c83704

Documento generado en 03/08/2023 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Rad. 11001-40-03-029-2023-00243-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 24 de abril de 2023.

Finalmente, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto, en el que se observe el registro de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 24 de abril de 2023, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc069c13b7b92943ee1eac6f5c3ebf4e0be2d58b8fc9905ad3e5a38df6dff8c3**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Rad. 11001-40-03-029-2023-00254-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 16 de mayo de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, **por secretaría**, elabórese el oficio ordenado en auto de esa misma fecha y póngase a disposición de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

**El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860946414aa0b86dd96327a530dee59ca9271f6011aaffc74066e19d4bc051c8**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00256-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído acredite el trámite dado a los oficios N° 0512, 0513 y 0514 de 21 de abril de 2023, so pena de aplicar el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3d9068efcf17f9382441a94cbf5029cf64713a4847b843a723ec537f27efce**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00256-00

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 11 de abril de 2023.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42de5b5affb5fa2ec0e9feef4d778380ca3b7daa106d123f73cdf9e6acdfc174**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00274-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído acredite el trámite dado al oficio N° 0604 de 17 de mayo de 2023, so pena de aplicar el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2905f28c0bab8dc8134d0574db1acfd9260321f65b7ed86ae2f94115e922133f**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00274-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 4 de mayo de 2023.

Ahora bien, no se tendrá en cuenta la autorización allegada por la apoderada de la parte actora, en razón a que no se acredita lo descrito en el artículo 123 ibídem.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035351e754903e2dac50c3b47e4940e0e42c14160cc3d6e2638e05a5cc8e945d**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00284-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, acredite el trámite dado al oficio N° 0610 de 17 de mayo de 2023, so pena de aplicar el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3fbc55869afe66324e041c48b4a05d6ae9f39b07cff0084a87879746b731d1**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00284-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 4 de mayo de 2023.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84879a543eb02cad6c408ddcc2457a0c1925befe29f9767f8ce41fd1567743d1**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00308-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído informe el trámite dado a los oficios N° 0616 y 0617 y de 17 de mayo de 2023, so pena de aplicar el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8801cef9dd43497315abf47b6b9124c81e659f0013774b839ead72f0adf63aac**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-029-2023-00308-00

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 4 de mayo de 2023.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d355891153ec3c55880262860de8dbe02ec406d8a98c3ff1deca9b66236202**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA PERTENENCIA
RADICADO 11001-40-03-034-2020-00045-00
(Origen: Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá)

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue certificado especial del inmueble objeto de la presente acción en los términos previstos en el inciso 1 del numeral 5 del art. 375 del C.G.P, como quiera que revisado el plenario se echa de menos. So pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 ibidem.

Igualmente, y dentro del término anterior, la parte actora deberá aportar en medio magnético y formato PDF las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del art. 375 del código procedimental.

PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24
hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b6f31fc663bbd9d92cf1705efa8a57c21626f48ed6a05c7625b80a28754169**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA PERTENENCIA
RADICADO 11001-40-03-034-2021-00026-00
(Origen: Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá)

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Encontrándose las diligencias al despacho, se observa que el segundo apellido del señor **MARTÍN ANTONIO** en el escrito de demanda (**ZAMUNIO**), difiere con el que aparece en los documentos allegados al plenario, así como el que se observa en el poder, en consecuencia, de lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades el Juzgado **RESUELVE:**

Requiérase a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 93 del C.G.P en lo que corresponde a la reforma de la demanda respecto de las personas demandantes.

PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7a726c8397feebaba118848bbf7ef93d3fa0a86adf0094362fb09aa989d1b6**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA PERTENENCIA
RADICADO 11001-40-03-034-2021-00784-00
(Origen: Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá)

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a **secretaría** para que proceda a emplazar en debida forma a **JAIME CLEMENTE CHAVEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, anexándose copia del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 mediante el cual se admitió la demanda y se ordenaron los emplazamientos.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con que cuentan para contestar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 108 del C.G.P y la ley 1322 de 2022.

Igualmente, incluya el contenido de la valla en el registro nacional de pertenencia y contabilice el término respectivo. (inc. 6 numeral 7 art. 375 C.G.P)

Vencidos los términos correspondientes, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogota>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eab23dda3935df884c3a833ea044bb37595b9fa27e6b56f5295b9b4c84b4d9f**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA PERTENENCIA
RADICADO 11001-40-03-034-2022-01136-00
(Origen: Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá)

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue certificado especial del inmueble objeto de la presente acción en los términos previstos en el inciso 1 del numeral 5 del art. 375 del C.G.P, como quiera que revisado el plenario se echa de menos. So pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 ibidem.

PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26084cb2a6917b8ae57610809df7dca50f28012028390c37666747fdfbfb621b

Documento generado en 03/08/2023 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-043-2023-00220-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 488 y 489 del Código General del Proceso, se dispone:

Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN** intestada de **LUIS ANTONIO CHUQUEN CAGUA (Q.E.P.D)**, quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONOCER como heredero de la causante **FREDDY ARBEY CHUQUEN ARIZA** en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CITAR a **BLANCA NELLY CHUQUEN ARIZA, ANA OFELIA CHUQUEN ARIZA y JESÚS HERNANDO CHUQUEN ARIZA** en su calidad de hijos del causante, con el objeto de que comparezca al presente proceso sucesorio manifestando para tal efecto si acepta o repudia la herencia.

NOTIFICAR y correr traslado de la demanda a los interesados por el término de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso o la ley 2213 de 2022.

DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Con los insertos del caso y para los fines previstos en el artículo 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Personas Naturales – Representación

Externa Coactiva de la División de Cobranzas, librese oficio en el que se incluya el nombre completo de la causante, el número de su documento de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.

RECONOCER a **OSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN** como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Oficiese al Registrador de Instrumentos de la zona respectiva a fin de que se sirva inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien relicto parte de este proceso.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6840f0fb374360a8216888172f795617ef46fe5a9a18f8e4c5af969d8c0ff5c8**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Verbal De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio -
Pertinencia

Rad. 11001-40-03-043-2023-00231-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, subsanada en tiempo y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ADMÍTASE la demanda de **PERTENENCIA** instaurada por **BERNARDO GALVIS GALINDO** en contra de **MARÍA JOSEFINA JUYA CARO, ANGELA PÉREZ GÓMEZ** y las demás **Personas Determinadas e Indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el 50% del bien a usucapir.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma prevista por el artículo 290 del C.G.P.

Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la admisión de la demanda y a fin de que si lo consideran pertinente efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso).

Oficiese al Registrador de Instrumentos de la zona respectiva a fin de que se sirva inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido en usucapión.

Efectúese la publicación de la valla en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a **MARÍA JOSEFINA JUYA CARO** y a las **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en los artículos 293 y 375 ib. Para tal efecto, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconózcase personería a **DORIS BELTRÁN BUITRAGO**, como apoderada de la parte actora.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

gio

Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec27b59606c71401e98e04eda2224cfe12dc381cc8ea7a4a37cf7dfa5b0e762**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-043-2023-00268-00

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, subsanada en tiempo y En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en concordancia del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: placa: FFP-594, modelo: 2019, marca y línea: KIA - SPORTAGE, color: GRIS, clase: WAGON, servicio: PARTICULAR; chasis: U5YPH81ABKL533430 motor: G4NAJH007567 a favor de, **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **JOSÉ ELKIN VARGAS MORALES**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Indíquesele a la Policía Nacional Sección Automotores **“SIJIN”**, para lo de su cargo, quien deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad demandante, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega a la parte actora.

CUARTO: RECOCER personería al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA** como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder otorgado.

En tal sentido, la parte **DEMANDANTE** comuniquen esta determinación a la Policía Nacional Sección Automotores **“SIJIN”**, de lo cual se le advierte que deben proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**.

Se advierte a las entidades en mención que, en caso de incumplir la orden aquí emitida, se hará acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

A efectos de comunicar esta decisión, la parte DEMANDANTE allegue esta decisión a las entidades aquí mencionadas, a las cuales se les indica que debe proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**.

LA(S) ENTIDAD(ES) A LA(S) QUE SE REMITA COPIA DE ESTA DECISIÓN, AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Se le pone de presente a las partes y a las entidades correspondientes que, la autenticidad de la presente providencia, por contener firma electrónica, únicamente puede ser validada y/o verificada con el documento en medio digital, a través del link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0e983bddc339d4ea5548b57236c011fd80f001d4ed4addc2ae8dbc2a1cfb56**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-043-2023-00268-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Frente a la solicitud que antecede, tenga en cuenta la parte demandada que, el contrato requerido se allegó en debida forma como anexo de la demanda siendo un requisito indispensable para iniciar este trámite especial.

De otro lado, tenga en cuenta que el Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, quien conoció de manera primigenia este asunto, mediante auto de 24 de abril de 2023 resolvió lo concerniente al informe de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo que, esta oficina judicial no hará ningún pronunciamiento en ese sentido.

Notifíquese, (2)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ed252daa9952b0ea0ffc7aea6929eea5d5aa7e86ce8558bf7745b4fbfd6**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-043-2023-00304-00

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Mediante escrito presentado el 14 de abril de 2023, **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, formula solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **UNT-600** de propiedad de la deudora y garante **ROSA NIÑO VILLAMIL**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

*“**Título ejecutivo.** Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.*

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la

ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...)”

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Es así como, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 10 de enero de 2023, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 25 de abril de 2023, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo motocicleta de placas **UNT-600**, presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por Secretaría déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales rechazadas.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42abe97dd25b7f3ff8bd983f717af3696d46d3169eba7f7c656c538274a7fe92**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 11001-40-03-043-2023-00314-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **GRUPO COG S.A.S.** en contra de **ÁREA ÚTIL LTDA., CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA PERTUZ, CANORA S.A.S. y JUAN CAMILO MARIÑO PARRA.**

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma prevista por el artículo 290 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem en concordancia con el artículo 8vo. de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a **HERNÁN DARÍO ZAPATA VILLAR** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte actora preste caución por \$ 13.126.000 m/cte. Para lo anterior, se concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo

anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e6a37867e384023d9f4bb5d76debb95143ad435f9aa436bba6e447e32451d8**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-043-2023-00332-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se tiene que en el auto de inadmisión se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados en razón a que, la aportada con la demanda no lo hacía.

No obstante, el requerimiento inicial no fue atendido, como quiera que el apoderado allegó una toma de pantalla de una actualización de datos, mas no la constancia de registro emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Registro Nacional de Abogados.

Por tal razón y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 12 de mayo de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c1469cfedb89ecd038feddb19820fbb0947be7e795b90b4004d158021fac8e**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Rad. 11001-40-03-043-2023-00367-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

Subsanada en tiempo y en vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo – pagaré - de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **BLADIMIR VALENCIA OSORIO** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 204289004275

1.1. Por la suma de **\$ 88.780.057,10 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

2. Pagaré N° 10606811

2.1. Por la suma de **\$ 31.815.230 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

3. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de los demandados.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el

proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77d897af229bdb7bf337bc3b611e62fdb48fdfe1e043d2266ecce753e37175**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-043-2023-00369-00

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo – pagaré - de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FIBRAS AR S.A.S., FARLIS RANGEL CANTILLO y CARMEN ELENA ARIA LLERENA** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 1680104633

1.1. Por la suma de **\$ 42.387.100 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

2. Pagaré N° 1680104636

2.1. Por la suma de **\$ 30.711.271 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

3. **Pagaré N° 1680104635**

3.1. Por la suma de **\$ 12.167.403 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosatario en procuración.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una

dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84caedef8d41be37bd01bad9f437014034b05251a7ae6bc84c68c61bf6c39a3f**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-043-2023-00369-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Frente a la petición allegada por la parte demandada, téngase en cuenta que no es el momento procesal oportuno para elevar dichas manifestaciones, por lo que no se le dará trámite a esa solicitud.

Con todo, por secretaría, remítasele el formato de notificación al correo electrónico, para que sea diligenciado por esta en debida forma.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (3)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

**El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166da9c85fa5e5a6e6d699288d6080ff8b3d18897e841674bbae22ec8d50a7d8**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-043-2023-00381-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, **por secretaría**, elabórese el oficio ordenado en auto de 30 de mayo de 2023 y póngase a disposición de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db3f2289bcc3047651d32a2f401509d73abb8a3b0b0819548236f21b03f738a**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-043-2023-00381-00

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago desde el desde el 30 de mayo de 2023.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

**El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d954230ead5d9a84850db98cf59dd6faa417737bbd092424f3823ce11c274d**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-043-2023-00401-00

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otra parte, encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, debido al factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, el artículo 3° del Acuerdo **PCSJA20-11508**, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que los **“Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple”** conocerán de los asuntos prescritos en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo **PSAA14-10078**.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1° de la norma en comento, así mismo, en concordancia con el inciso 1° del canon 25 del estatuto adjetivo determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así las cosas, para la presente anualidad equivale a la suma de \$ **46'400.000,00 M/Cte.**

De cara al libelo podemos afirmar que se trata de un proceso de restitución por incumplimiento en los cánones de arrendamiento, cuya

cuantía no supera la cantidad arriba señalada, por cuanto, asciende a **\$15.840.000 m/cte.**

De lo anterior, se desprende que nos encontramos frente a un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez aludido.

Por último, en virtud del acuerdo **PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual dispuso que esta Sede judicial no es competente para conocer de las demandas de mínima cuantía, que promuevan los usuarios de la justicia, a partir del 11 de enero hogaño.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 90 ídem, el cual prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, debido a su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.** Oficiese.

TERCERO: DESCARGAR la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 ídem.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifiquese, (2)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada1d66572fb6556411fc2e2a5a97ae3f042b93a5e1ac84ef63794cc8052b8b6**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial

Rad. 11001-40-03-043-2023-00402-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, por secretaría comuníquese el nombramiento al liquidador designado en el literal segundo del auto de 25 de mayo de 2023 con el fin de que tome posesión de su cargo.

Así mismo, por secretaría, désele estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4, 6 y 7 de esa misma providencia.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c722bcb76d80fcc60b35583c2bf83758fcc19975d02cde0ab9c8b51725625739**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

Ref. Prueba extraprocésal

Rad. 11001-40-03-043-2023-00407-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

de la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Aclare con que finalidad acude a la prueba extraprocésal que solicita, teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 184 ibídem.

2.- El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55f617f9522e6807509067560e021099b9c9ff94a7ca12c061385d43eb66eb8**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-043-2023-00432-00

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. – Adjuntar certificado de tradición y libertad donde se evidencia el titular de los vehículos solicitados en restitución, así como su descripción específica.

3. – Para los efectos del artículo 6 de la ley 2013 de 2022, acredítese lo concerniente al envío de la demanda previa a su interposición, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares.

4. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

5. - **NOTIFICAR** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este

Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced47fd6f59d411553049270ad904c0375ae4bfa741c9c7cd61b3eeecedd00ac**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Rad. 11001-40-03-043-2023-00446-00

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. – Adecue la demanda en lo que tiene que ver con el juramento estimatorio según lo presupuestado en el artículo 206 del Código General del Proceso, como quiera que no se evidencia en el escrito allegado.

3. – Para los efectos del artículo 6 de la ley 2013 de 2022, acredítese lo concerniente al envío de la demanda previa a su interposición, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares.

4. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

5. - **NOTIFICAR** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d31d28e588c157ddfcefa0c63fc882fb9b748642c7db3d7d9c69362d46db7

Documento generado en 03/08/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-043-2023-00484-00

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, de la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. – Aclare cuales y cuantos son los bienes que hacen parte de la hijuela, comoquiera que en el libelo demandatorio se describieron unos y se allegó certificado de tradición de otros.

3. – Adjuntar el avalúo catastral de los bienes relictos, como quiera que no se allegó con la demanda.

4. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

5. - **NOTIFICAR** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil->

Municipal de Bogotá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa17dbb7caaea99228453a510b13beadfd186d6e89bff72719121d069f267519**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-043-2023-00495-00

JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, debido al factor objetivo territorial, por lo que se impone su rechazo.

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 28 ibidem establece que “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, y tratándose de negocios jurídicos o títulos valores ejecutivos, el numeral 3 de la misma norma indica que “es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.

Descendiendo al sub lite, se observa que tanto en el acápite de identificación de las partes como en el de notificaciones de la presente demanda, se indicó que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Funza - Cundinamarca.

Por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento de este a los Jueces Civiles Municipales de Funza - Cundinamarca. En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envío al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Funza – Cundinamarca (Reparto), con el objeto de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad para lo de su cargo. Descárguese del sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9389cd7a5fdc0b4398af77fd81931acdb0a804354acd2cb25909d7d2e8b2cc37

Documento generado en 03/08/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-043-2023-00379-00
(Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8898d8412ef1bb29e65d7ff6e6c64170db2e5479a4e430b2310f0a992bf043d0
Documento generado en 03/08/2023 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-043-2023-00387-00
(Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0ca874efc8b2eef48d0ba07b735b06fbc9a64accb4419e9a6da5f85464a56b4
Documento generado en 03/08/2023 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-043-2023-00391-00
(Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466502d8042ac0d962715fe86d640cf5151dd5a756e86e0ee4dd235d5c6cccb5
Documento generado en 03/08/2023 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO 11001-40-03-043-2023-00377-00
(Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2bbb3f96e576af57706af88dca5b761463a6f30e053aa72faf45b0ed99e1608
Documento generado en 03/08/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO 11001-40-03-043-2023-00428-00
(Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a611b2be0f12691dd0ba436694a2dd4f5b4b643b9da939b50593b77602292524**
Documento generado en 03/08/2023 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-043-2023-00454-00
(Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c92b99283278a9f5717a57fe4d957ab711fac68f24082d8e3ba23c7d61a8ca6e
Documento generado en 03/08/2023 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO 11001-40-03-043-2023-00456-00
(Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a79170288ac0749438fad47f52ff80f455de01b0b22603a14288a4ac5b025c60
Documento generado en 03/08/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-043-2023-00471-00
(Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b334a3a64e6377cb24831dd7b03f207020620122a73fcf47301dce4edb382a4
Documento generado en 03/08/2023 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-043-2023-00492-00
(Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea39ada5237f6e6ef85ba78e20ffc574d71d2c5a98e27a157b462198b469970
Documento generado en 03/08/2023 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00561-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibídem*

De otra parte, revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Acreditar prueba sumaria el apoderado actor, si la dirección física y correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Aportar certificado de existencia y representación y representación legal de la Cámara de Comercio que acredite la existencia del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días., lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 *Ibídem*.

TERCERO: Capitular los hechos de la demanda de modo que guarden relación con las pretensiones, discriminando los valores del capital, junto con los intereses de plazo y mora, conforme con lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibídem*.

CUARTO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

QUINTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023.** "Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución"

² **ARTÍCULO 2° *ibídem*.** "Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada."

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olalora Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4885e97762cbbdce22dc3f9665309d979e9a74a3ff599719a53944c6746281b2

Documento generado en 03/08/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00575-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibídem*

De otra parte, revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Acreditar prueba sumaria el apoderado actor, si la dirección física y correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Aportar certificado de existencia y representación y representación legal de la Cámara de Comercio que acredite la existencia del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días., lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 *Ibídem*.

TERCERO: Capitular los hechos de la demanda de modo que guarden relación con las pretensiones, discriminando los valores del capital, junto con los intereses de plazo y mora, conforme con lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibídem*.

CUARTO: Adjuntar prueba sumaria la calidad de estudiantes de las personas autorizadas, de conformidad con el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el artículo 27³ *Ibídem*, que establece **“los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas sólo podrán ser examinados por los dependientes de los abogados inscritos, siempre y cuando éstos sean estudiantes de derecho”..**

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023.** “Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución”

² **ARTÍCULO 2° *ibídem*.** “Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.”

³ Artículo 27 Decreto 196 de 1971. “Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

QUINTO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

SEXTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022..

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábara Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e38ef3e299de851b65bdcdfefc48838d5eba96857b4779b87da67362ced048**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA VERBAL PERTENENCIA

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00576-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibídem*

De otra parte, revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Sírvase establecer de forma clara y concreta, en que han consistido los actos de señor y dueño que invoca haber realizado, tales como, mejoras, adecuaciones, construcciones, entre otros adelantados por la demandante. En cumplimiento a los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibídem*.

SEGUNDO: Apórtese el avalúo del bien objeto de usucapión, debidamente actualizado.

TERCERO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

CUARTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022..

NOTIFÍQUESE,

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023.** "Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución"

² **ARTÍCULO 2° ibídem.** "Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada."

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olalra Duarte

MPNR

Sírvase establecer de forma clara y concreta, en que han consistido los actos de señor y dueño que invoca haber realizado, tales como, mejoras, adecuaciones, construcciones, entre otros adelantados por la demandante. En cumplimiento a los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP.

- Alléguese el certificado especial de que trata el artículo 375 del CGP.
- Apórtese el folio de matrícula del bien objeto e usucapión, debidamente actualizado, como también de aquellos en los que fue segregado el bien de mayor extensión.
- Apórtese el avalúo del bien objeto de usucapión, debidamente actualizado.

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a679c9ffd36464b757b5c02717c403f718b18e8d6134175558e5d127365e4f83**
Documento generado en 03/08/2023 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA APERTURA DE INSOLVENCIA DE PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO 11001-40-03-053-2023-00579-00
JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibídem*

De otra parte, de la revisión de la documentación del plenario y de conformidad con el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso y en virtud del artículo 564 *ibídem*, y por encontrarse reunidos los requisitos formales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente abierto el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **RICARDO ALONSO GUILLEN RANGEL**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, désignese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), conforme al acta que se anexa. Advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$ 400.000 M/cte. De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA **15-104483**.

TERCERO: COMUNICAR Por Secretaría, mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse. El liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá (i) notificar por aviso los acreedores de la deudora contenido en la relación definitiva de acreencias (ii) convocar a los demás acreedores de la deudora a fin de que se hagan parte en el proceso, para ello deberá efectuar la publicación contemplada en el numeral 2° del artículo 564 *ejúdem*, en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional, **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o LA REPÚBLICA**.

CUARTO: REQUERIR al liquidador, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá presentar actualización del inventario

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023.** "Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución"

² **ARTÍCULO 2° *ibídem*.** "Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada."

valorado de los bienes de la deudora teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 565 *ibíd.*

QUINTO: Elaborar oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación (numeral 4° artículo 564 *ibídem*).

SEXTO: ADVIERTASE Y PREVÉNGASE a todos los deudores del señor **RICARDO ALONSO GUILLEN RANGEL** para que en adelante solo paguen al liquidador, pues cualquier pago efectuado a persona distinta será ineficaz. El deudor deberá tener en cuenta los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial contemplados en el artículo 565 *ídem*.

SEPTIMO: Oficiar a las centrales de riesgo crediticio, Cifin y Datacrédito, comunicando la apertura de del procedimiento de liquidación patrimonial del señor **RICARDO ALONSO GUILLEN RANGEL**, para los efectos legales pertinentes (ley 1266 de 2008). Tramítese por el interesado en el término de cinco (5) días.

OCTAVO: Requiérase al deudor y a los acreedores para que en el término de diez (10) días informen si conocen de la existencia de procesos que se adelanten en contra del señor **RICARDO ALONSO GUILLEN RANGEL**.

NOVENO: Oficiar a la Oficina Judicial de Reparto para que en el término de diez (10) días informen a éste Despacho, en que Despachos Judiciales cursan procesos en contra del señor **RICARDO ALONSO GUILLEN RANGEL**.

DÉCIMO: Oficiase al Juzgado **JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE KENNEDY**, para que en el término máximo de diez (10) días, ponga a disposición de este despacho las medidas cautelares decretadas en el proceso radicado bajo el número **11001410375120230002700** de **GIOVANNY SIERRA VARGAS** y efectuado lo anterior, remita el referido expediente que se adelanta contra el señor **RICARDO ALONSO GUILLEN RANGEL**.

DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la *web*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706bba9ca37173feb71080d7ce73a09a98629aad9c75039b7e3550fe808d5df7**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00583-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibídem*.

De otra parte, en vista que la demanda reúne los requisitos legales establecido en el artículo 82 del Código general del Proceso y el documento presentado como base de la obligación **“TÍTULO VALOR –PAGARÉ No. “sticker 2D530772,”** cumplen las formalidades dispuestas en los canones 422 y 430 *ibídem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, en contra de **JAVIER DARIO VELASQUEZ PULECIO**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$52.434.081,00)**, por concepto del capital insoluto incorporado en el título valor **“PAGARÉ No. “sticker 2D530772”** allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde día 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 y 301 *ibídem* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en el libelo el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023.** “Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución”

² **ARTÍCULO 2° ibídem.** “Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.”

que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibídem.*, igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ejúsdem*, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **PAULA STEFANY PORRAS NIÑO**, para actuar como apoderada de la parte actora, en los efectos y los términos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les solicita para que envíen a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 de la norma procesal en citada.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábara Duarte

MPNR

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c1fd6d4304daf2aa6320e82c4a80d9e0378039a9ccfcf124799fbb979e8f26**
Documento generado en 03/08/2023 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00584-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibidem*

Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo, en efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso,³ señala que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, el artículo 3° del Acuerdo **PCSJA20-11508**, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que los “*Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple*” conocerán de los asuntos prescritos en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1° de la norma en comento, así mismo, en concordancia con el inciso 1° del canon 25 del estatuto adjetivo determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así las cosas, para la presente anualidad equivale a la suma de **\$46’400.000,00 M/Cte.**⁴

De cara al libelo podemos afirmar que se trata de un proceso ejecutivo quirografario, cuyas pretensiones no supera la cantidad señalada

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023.** “Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución”

² **ARTÍCULO 2° *ibidem*.** “Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.”

³ Artículo 17 del C.G.P. (...) “De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...) **PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

⁴ Artículo 25 *ibidem*. “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv).”

arriba, la cual asciende a la suma de **\$10.898.044,00** de lo anterior, se desprende que nos encontramos frente a un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez aludido.

Por último, en virtud del acuerdo **PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual dispuso que esta Sede judicial no es competente para conocer de las demandas de mínima cuantía, que promuevan los usuarios de la justicia, a partir del 11 de enero hog año.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 90 *ídem*, el cual prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia⁵, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Oficiese.

TERCERO: DESCARGAR la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 *ídem*.⁶

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

⁵ Artículo 90 *ídem* (...) “El juez rechazará la demanda instaurarla. En los dos primeros casos ordenará envío de desglose.”

⁶ Inciso final Artículo 90 *ib.* “Las demandas que no sean de mínima cuantía, serán de competencia del juez. Semanalmente el juez remitirá a la Oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.”

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábara Duarte

encendido el término de caducidad para arará devolver los anexos sin necesidad

al juzgado, ni como egresos para

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cefb1433ec5c76e23ada488ed646be07dba3d5e68c5f2ff7629c3dc7cbf44a**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00589-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibídem*

De otra parte, revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Capitular los hechos de la demanda de modo que guarden relación con las pretensiones, discriminando los valores del capital, junto con los intereses de plazo y mora, conforme con lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibídem*.

SEGUNDO: Aportar la prueba de la documentación concerniente a la faculta del endoso en propiedad del título valor óbice de la ejecución de la entidad bancaria **DAVIVIENDA S. A.** a la **SYSTEMGROUP S.A.S.**

TERCERO: Adjuntar prueba sumaria la calidad de estudiantes de las personas autorizadas, de conformidad con el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el artículo 27³ *Ibídem*, que establece **“los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas sólo podrán ser examinados por los dependientes de los abogados inscritos, siempre y cuando éstos sean estudiantes de derecho”**.

CUARTO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

¹ ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023. “Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución”

² ARTÍCULO 2° *ibídem*. “Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.”

³ Artículo 27 Decreto 196 de 1971. “Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

QUINTO: De igual forma, de la manifestación efectuada por la profesional del derecho no hará pronunciamiento alguno, por cuanto aún no se ha resuelto sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábara Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96230d40d97fb2aae37b5f61f1523655a76e1223ac03cdfd1c9ce5968f58d8a**
Documento generado en 03/08/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00593-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibídem*

De otra parte, revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Acreditar prueba sumaria el apoderado actor, si la dirección física y correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Aportar certificado de existencia y representación y representación legal de la Cámara de Comercio que acredite la existencia del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días., lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 *Ibídem*.

TERCERO: Aclarar las pretensiones descrita en los literales **1.2** y **1.3**, teniendo en cuenta que no se puede cobrar doble interés, lo anterior para no caer en el paradigma del anatocismo.

CUARTO: Capitular los hechos de la demanda de modo que guarden relación con las pretensiones, discriminando los valores del capital, junto con los intereses de plazo y mora, conforme con lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibídem*.

QUINTO: Adjuntar prueba sumaria la calidad de estudiantes de las personas autorizadas, de conformidad con el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el artículo 27³ *Ibídem*, que establece **“los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas**

¹ ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023. “Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución”

² ARTÍCULO 2° *ibídem*. “Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.”

³ Artículo 27 Decreto 196 de 1971. “Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

sólo podrán ser examinados por los dependientes de los abogados inscritos, siempre y cuando éstos sean estudiantes de derecho”.

SEXTO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

SÉPTIMO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 261e99922ee524c297a06a5bdb2319e010e353f097215a57968c85ef631ce11c
Documento generado en 03/08/2023 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00594-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibidem*

De otra parte, revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Aportar prueba sumaria del pago realizado por concepto discriminado en el literal **f**.

SEGUNDO: Aclarar las pretensiones descrita en los literales **d** y **e**, teniendo en cuenta que no se puede cobrar doble interés, lo anterior para no caer en el paradigma del anatocismo.

TERCERO: Capitular los hechos de la demanda de modo que guarden relación con las pretensiones, discriminando los valores del capital, junto con los intereses de plazo y mora, conforme con lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibidem*.

CUARTO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

QUINTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogota), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023.** "Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución"

² **ARTÍCULO 2° *ibidem*.** "Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada."

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Oláloro Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44d105c8de36ee54c8b0752186bdbe0011d72ff6feafaae148d80158da05444
Documento generado en 03/08/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00600-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibidem*

De otra parte, revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Acreditar prueba sumaria el apoderado actor, si la dirección física y correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Aclarar la pretensión descrita en el numeral 1.4, teniendo en cuenta que no se puede cobrar interés por concepto de intereses, lo anterior para no caer en el paradigma del anatocismo.

TERCERO: Capitular los hechos de la demanda de modo que guarden relación con las pretensiones, discriminando los valores del capital, junto con los intereses de plazo y mora, conforme con lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibidem*.

CUARTO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023.** "Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución"

² **ARTÍCULO 2° *ibidem*.** "Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada."

QUINTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábora Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccacd1a4813a5d28ad230ab79689779cf1eb879f5f004977b5641757dc3b061**
Documento generado en 03/08/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00602-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibidem*

De otra parte, revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Acreditar prueba sumaria el apoderado actor, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Aportar certificado de existencia y representación y representación legal de la Cámara de Comercio que acredite la existencia del **AVALUPERIAUTOS S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días., lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 *Ibidem*.

TERCERO: Allegar el poder para poder actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 73 *ibidem* en concordancia con el canon 74 *idem*.

CUARTO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

QUINTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023.** "Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución"

² **ARTÍCULO 2° *ibidem*.** "Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada."

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Oláloro Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0033af01d857583f994ae4ba8cc5508f2a25ac029c3c13eae60e3c51a662486d
Documento generado en 03/08/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS –PAGO DIRECTO
RADICADO 11001-40-03-053-2023-00605-00
JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibidem*

Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo territorial, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, se procede a pronunciarse conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que establece “**Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades** (...)”, a su turno, conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo.

Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013: “Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”, por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala: (...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...).

De contera, se observa el registro de garantías mobiliarias y el formulario registral de inscripción inicial, en el que se determina como único domicilio del deudor la ciudad de **CALI -VALLE** - por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de esa vencida.

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023.** “Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución”

² **ARTÍCULO 2° *ibidem*.** “Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.”

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 90 *idem*, el cual prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia³, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles Municipal de la ciudad de **CALI -VALLE**. Oficiese.

TERCERO: DESCARGAR la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 *idem*.⁴

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábara Duarte

MPNR

³ **Artículo 90 *idem*** (...) “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

⁴ **Inciso final Artículo 90 *ib***. “Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.”

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684d0bf5d0c7bad2bfe27023555736a0bf3ffcfebb7888ad2067f4a90260132**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00608-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibidem*.

De otra parte, en vista que la demanda reúne los requisitos legales establecido en el artículo 82 del Código general del Proceso y el documento presentado como base de la obligación **“TÍTULO VALOR –PAGARÉ No. “sticker 2D543982”** cumplen las formalidades dispuestas en los canones 422 y 430 *ibidem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, en contra de **SERGIO, FAJARDO PEREZ**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$52.129.703,00)**, por concepto del capital insoluto incorporado en el título valor **“PAGARÉ No. “sticker 2D543982.”** allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde día 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 y 301 *ibím* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en el libelo el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023.** “Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución”

² **ARTÍCULO 2° *ibidem*.** “Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.”

que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibídem.*, igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ejúsdem*, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LORENA RODRIGUEZ HERRERA,,** para actuar como apoderada de la parte actora, en los efectos y los términos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les solicita para que envíen a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 de la norma procesal en citada.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábora Duarte

MPNR

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8904adae9a4e4b4f56f449b0422ca5811df296feafab22f1de2a27b923b1ec**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-053-2023-00612-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecidos en el artículo¹ 1° del Acuerdo No. **CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023**, emitido por el **Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura De Bogotá**, en concordancia con el numeral² *ii* del literal *a* del artículo 2° *ibidem*.

En vista que la demanda reúne los requisitos legales establecido en el artículo 82 del Código general del Proceso y el documento presentado como base de la obligación “**TÍTULO VALOR –PAGARÉ No. “3658838”** cumplen las formalidades dispuestas en los canones 422 y 430 *ibidem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ROBI DAVID OSORIO RANGEL**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DE PESOS (\$68 '703.157,00)**, por concepto del capital insoluto incorporado en el título valor “**PAGARÉ No. “3658838.”** allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 y 301 *ibím* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en el libelo el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco

¹ **ARTÍCULO 1° CSJBTA23- 41 de 26 de abril de 2023.** “Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución”

² **ARTÍCULO 2° *ibidem*.** “Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...) a. Etapas procesales (...) ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.”

(5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibídem.*, igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ejúsdem*, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para actuar como apoderada de la parte actora.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les solicita para que envíen a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 de la norma procesal en citada.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492e09b9215e49a95d0bbfaef0cf328294746179023b3a416797bc46ae6a2924**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial

Rad. 11001-40-03-054-2022-01111-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y como quiera que el Juzgado primigenio no realizó la designación ordenada por auto de 25 de noviembre de 2022 en el literal segundo, por secretaría, désignese al liquidador de la lista de auxiliares de la justicia que obra en acta anexa, con el fin de que tome posesión de su cargo, en los términos de la providencia aludida.

Así mismo, por secretaría, désele estricto cumplimiento a lo ordenado en los literales quinto y octavo de esa misma providencia en consonancia a lo dispuesto en el literal noveno descrito en el auto de adición de 13 de febrero de 2023.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

**El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035f9fd1a1076f672ae243be0a13e407165a7e84fe9797e5c371a96af64836f3**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Acción de Rescisión

Rad. 11001-40-03-054-2022-01170-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P. u 8vo de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que este asunto se admitió desde el 9 de marzo de 2023.

En los mismos términos se le requiere para que allegue lo correspondiente a la póliza judicial con el fin de dar trámite a las medidas cautelares solicitadas.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

**El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f137a59821d89272f8da7b68d7f7e8b5def3c7b1daf8f9876fc646da585b41a1**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-054-2023-00145-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

En vista que subsanaron en debida forma la demanda y la misma reúne los requisitos legales establecido en el artículo 82 del Código general del Proceso y el documento presentado como base de la ejecución “**TÍTULO VALOR PAGARÉ**” cumplen las formalidades dispuestas en los canones 422 y 430 *ibídem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, en contra de **ANGEL GUSTAVO PARDO MORENO**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$88.500.822,00)**, por concepto del capital vencido desde el 19 de Febrero del 2021 incorporados en el “**pagaré**” allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día a 20 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 y 301 *ibídem* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en el libelo el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibídem*., igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ejúsdem*, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAIVIA**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los efectos y los términos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas

adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les solicita para que envíen a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 de la norma procesal en citada.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea7164e4389622ee9a646dacd4f9476f56a4dc175374ef3afb53f0b1d4d685**
Documento generado en 03/08/2023 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Simulación

Rad. 11001-40-03-054-2023-00217-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo normado en el acuerdo **N° CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, se tiene que en el auto de inadmisión se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara los avalúos catastrales de los bienes cuyo derecho de dominio se discute y además, la evidencia de la obtención del correo electrónico de notificación de la parte demandada.

No obstante, el requerimiento inicial no fue atendido, como quiera que el apoderado allegó únicamente lo concerniente al segundo pedimento sin arrimar los avalúos solicitados.

Por tal razón y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 14 de abril de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a26507086c2f43f90447cec0c33a3c304825520c8725988fede441c3b55195**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-054-2023-00375-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

En vista que subsanaron en debida forma la demanda y la misma reúne los requisitos legales establecido en el artículo 82 del Código general del Proceso y el documento presentado como base de la ejecución **“TÍTULO VALOR -PAGARÉ No. “02-00125066-03”** cumplen las formalidades dispuestas en los canones 422 y 430 *ibídem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **PEDRO MARTIN ROJAS SOLORZANO**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$53.338.454,45)**, por concepto del capital insoluto incorporado en el título valor **“PAGARÉ No. “02-00125066-03”** allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde día 28 de octubre de 2021y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 y 301 *ibím* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en el libelo el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibídem.*, igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ejúsdem*, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los efectos y los términos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les solicita para que envíen a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 de la norma procesal en citada.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabd71072eb8e41497c8501fbc1fccd01d5328c8192064cb74d887e7355570dd**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-054-2023-00382-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

En vista que subsanaron en debida forma la demanda y la misma reúne los requisitos legales establecido en el artículo 82 del Código general del Proceso y el documento presentado como base de la ejecución **“TÍTULO VALOR –PAGARÉ No. “001-2020.”** cumplen las formalidades dispuestas en los canones 422 y 430 *ibídem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO S.A. – INSETRANSA S.A.**, en contra de **MARIA CAMILA BAQUERO PRIETO**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$88.000.000,00)**, por concepto del capital insoluto incorporado en el título valor **“PAGARÉ No. “001-2020”** allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde día 07 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 y 301 *ibím* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en el libelo el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibídem*., igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ejúsdem*, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO,** para actuar como apoderada de la parte actora, en los efectos y los términos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les solicita para que envíen a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 de la norma procesal en citada.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Oláloro Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cb1fa011cf16ab787dcb85a5ff1d00c8a8515f6c3bbc67ddf635f17e5219e42

Documento generado en 03/08/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 11001-40-03-054-2023-00393-00

JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

En vista que subsanaron en debida forma la demanda y la misma reúne los requisitos legales establecido en el artículo 82 del Código general del Proceso y el documento presentado como base de la ejecución **“TÍTULO Ejecutivo Contrato No. 180-134892:”** cumplen las formalidades dispuestas en los canones 422 y 430 *ibídem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **TRANSPORTES OLA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$60.554.280,00)**, por concepto del capital de los cánones del 16 de noviembre de 2022 al 16 de junio de 2023 incorporados en el **“Contrato No. 180-134892”** allegado como base de recaudo.

CANTIDAD	FECHA	VALOR
1	16/11/2022	\$9.836.640,00
2	16/12/2022	\$10.045.457,00
3	16/03/2023	\$10.113.647,00
4	16/04/2023	\$10.166.454,00
5	16/05/2023	\$10.193.351,00
6	16/06/2023	\$10.198.731,00

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada canon vencido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por los cánones de arriendo, que se sigan causando durante la tramitación del presente proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada canon vencido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con él en el inciso tercero del Artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 y 301 *ibím* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en el libelo el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibídem.*, igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ejúsdem*, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los efectos y los términos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les solicita para que envíen a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 de la norma procesal en citada.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la *web*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábara Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dc73d2c7677d4caf77e2ea439ac98cf68b37f542d5a936b82a06d800b85363**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-054-2023-00270-00
(Origen: Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá)

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 5 de julio de 2023, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene que el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **FERNANDO REI CABEZAS LANDAZURI**, no ha nacido a la vida jurídica en razón a que no se ha librado auto de apremio, así como tampoco se han decretado medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO- AUTORIZAR el RETIRO de la presente demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor, realícese el oficio de compensación respectivo y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022

PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350a4882e0d7dae6decc473f5e80a12c711acce1fd74875495f913b3723607f9**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-054-2023-00359-00
(Origen: Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 13 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b5dbc2680f97a84048cdf82f0d524d779fdccd16d15f65c1e63a16a008b169
Documento generado en 03/08/2023 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
-PAGO DIRECTO-
RADICADO 11001-40-03-054-2023-00372-00
(Origen: Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora a pesar de haber allegado escrito de subsanación no dio cumplimiento al requerimiento del auto inadmisorio de fecha 6 de julio hogaño (no indicó la ciudad de la dirección del garante ni la ubicación del vehículo objeto de la garantía prendaria), y acogiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90¹ del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

¹ **ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO “ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le correspondía, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisión la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (...)

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafa55d183d6494bb7c5fa5fa0b77df3e94dab94e82c486af6fac3ee54c0268e**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-054-2023-00374-00
(Origen: Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 6 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33a3bd89614a005739ac162b7967c1237a5674e7d3dacf0bcb296d41213ff791
Documento generado en 03/08/2023 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA VERBAL
RADICADO 11001-40-03-054-2023-00377-00
(Origen: Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 6 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad90b32e69f31b79ce0d3da8bc3974e4f221a8237a376c52c0c89d7d706f400b**
Documento generado en 03/08/2023 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-054-2023-00378-00
(Origen: Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 6 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado **No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b5483c355adee61783d561f807b7676fa9f1c7ca58e4177639e549766c678b**
Documento generado en 03/08/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-054-2023-00377-00
(Origen: Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá)

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 6 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado **No. 24** hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a435e599b96ba1fd892fae06771cb42ec76c9fe9ac0389de4d175a87979e26ce**
Documento generado en 03/08/2023 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Rad. 11001-40-03-060-2023-00234-00

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo – pagaré - de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor de **ANGIE STEFANY PÉREZ BARACALDO** contra **BBVA** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 89.746.498 M/Cte.**, por concepto del capital acelerado contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

3. Por la suma de **\$ 367.491 M/Cte.**, por concepto de capital de nueve (9) cuotas en mora conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

5. Por la suma de **\$ 5.499.768 M/Cte.**, por concepto intereses de plazo respecto de las cuotas no pagadas contenidas en el título ejecutivo allegado como base de

recaudo.

6. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de los demandados.

7. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07468d426e951702cce5f849cdc886f2dd391afc814b91a76f31713aae14de9b

Documento generado en 03/08/2023 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Rad. 11001-40-03-060-2023-00252-00

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo – pagaré - de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor de **LUZ DARY HERNÁNDEZ PAIPILLA** contra **YANETH GARZÓN RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 60.000.000 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

3. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de los demandados. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **ARLEY FLOREZ HERRERA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbcd4112cc8212d5c38f5e974affcff11400b3030491319df8ad806d336de0a**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia

Rad. 11001-40-03-060-2023-00280-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. - Remita copia del avalúo catastral del bien solicitado en prescripción, con el fin de verificar la competencia en razón a la cuantía.

3. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ee280cd04782741b58468e7e20e1e2579e2c66e2144e5a1304eadc6ece44ca**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00281-00

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo – pagaré - de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ ISAÍAS RODRÍGUEZ VARGAS** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación N° 4831610015119244

1.1. Por la suma de **\$ 14.992.564 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

1.3. Por la suma de **\$ 1.431.455 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

2. Por la obligación N° 1055001418

2.1. Por la suma de **\$ 39.350.000 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima

legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

2.3. Por la suma de **\$ 5.573.016 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

3. Por la obligación N° 207419492608

3.1. Por la suma de **\$ 59.568.980 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

3.3. Por la suma de **\$ 4.101.466 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c1832ade6fe66b582a1ad8126704e67b55ee85b0bb3b485749334bc0779b18**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual

Rad. 11001-40-03-060-2023-00282-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. – Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibídem.

3. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 24 hoy 4 de agosto de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4818900e1fcdd5bd36e6c0f6088ef97ea0b6e1d883202fac59d12525a445788b**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-060-2023-00283-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en concordancia del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: placa: GDS572, modelo: 2022, marca y línea: CHEVROLET - JOY, color: ROJO PICANTE, clase: VEHÍCULO, servicio: PARTICULAR; chasis: 9BGKG48T0NB203198 motor: MPA014878 a favor de, **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **JOHN ALEXANDER ACHICANOY DE LA CRUZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Indíquesele a la Policía Nacional Sección Automotores “**SIJIN**”, para lo de su cargo, quien deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad demandante, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega a la parte actora.

CUARTO: RECOCER personería al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ** como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder otorgado.

En tal sentido, la parte **DEMANDANTE** comunique esta determinación a la Policía Nacional Sección Automotores “**SIJIN**”, de lo cual se le advierte que deben proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**.

Se advierte a las entidades en mención que, en caso de incumplir la orden aquí emitida, se hará acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

A efectos de comunicar esta decisión, la parte DEMANDANTE allegue esta decisión a las entidades aquí mencionadas, a las cuales se les indica que debe proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**.

LA(S) ENTIDAD(ES) A LA(S) QUE SE REMITA COPIA DE ESTA DECISIÓN, AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Se le pone de presente a las partes y a las entidades correspondientes que, la autenticidad de la presente providencia, por contener firma electrónica, únicamente puede ser validada y/o verificada con el documento en medio digital, a través del link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd355227c6ac9ade411a1a236e6bb72000a75fb4bc6e4b16406ea1bef3494e4**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-060-2023-00289-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

2.- El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a690fc7c61f22e74093bb5593547829c1b0cb43f313fb29f7b98ce1e2e68e7b**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-060-2023-00290-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. - Allegue el certificado de tradición y libertad del bien relicto descrito en el escrito demandatorio con el fin de identificar si se encuentra a nombre de los causantes.

3. - Remita copia del avalúo catastral del bien descrito en el numeral anterior, con el fin de verificar la competencia en razón a la cuantía.

4. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59d331e1763f0e8d03a31a9d3fba592e4835737b5feacff51c18caa5fd1c837**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00291-00**

De otra parte, En vista que la demanda reúne los requisitos legales establecido en el artículo 82 del Código general del Proceso y el documento presentado como base de la obligación **“TÍTULOS VALORES – PAGARÉS Nos. “19208109 y 20503557”** cumplen las formalidades dispuestas en los canones 422 y 430 *ibídem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **FERNANDO MEJIA CORREA**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MOENDA LEGAL \$62.853.272,00**), por concepto del capital insoluto contenido en el título valor **“PAGARÉ No. “19208109”** allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS MOENDA LEGAL \$ \$10.164.141,00**), intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 05 de junio de 2023, contenidos en el en el título valor **“PAGARÉ No. “19208109”** allegado como base de recaudo.
4. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MOENDA LEGAL \$ \$25.102.190,00**), por concepto del capital insoluto contenido en el título valor **“PAGARÉ No. “20503557”** allegado como base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio.

6. Por la suma de **CUATRO MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENT Y UNO PESOS MOENDA LEGAL \$4.005.351,00**), intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 05 de junio de 2023, contenidos en el en el título valor “**PAGARÉ No. “20503557 ”**” allegado como base de recaudo

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 y 301 *ibím* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en el libelo el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibídem.*, igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ejúsdem*, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les solicita para que envíen a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 de la norma procesal en citada.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábora Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 214f9f1748a3f8901be06d869cb5fa9c6537e39ebd027c5524582b91a53afde3
Documento generado en 03/08/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00292-00**

De otra parte, En vista que la demanda reúne los requisitos legales establecido en el artículo 82 del Código general del Proceso y el documento presentado como base de la obligación **“TÍTULO VALOR – PAGARÉ No. “9623487873”** cumplen las formalidades dispuestas en los canones 422 y 430 *ibídem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **FRANCISCO GOMEZ LIZARAZO**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MOENDA LEGAL \$144.026.959,00**, por concepto del capital insoluto incorporado en el título valor **“PAGARÉ No. “19623487873”** allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, según el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MOENDA LEGAL (\$7.372.378,00)**, intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 05 de junio de 2023, incorporado en el literal b del en el título valor **“PAGARÉ No. “19623487873”** allegado como base de recaudo.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 y 301 *ibím* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en el libelo el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibídem*., igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10)

días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 **ejúsdem**, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les solicita para que envíen a los demás sujetos procesales después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 de la norma procesal en citada.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábara Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb7e914a0fce0be8e79bdf322feaf4785841f13fe755b9c730f7140ce97d2a2**

Documento generado en 03/08/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO RADICADO 11001-40-03-060-2023-00293-00

REFERENCIA: ASUNTO COMUNICACIÓN

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO, RADICADO BAJO EL No. 11001-40-03-060-2023-00293-00 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO No. 899.999.284-4, y LUIS NEVARDO RAMÍREZ SANDOVAL C.C. No. 1.054.064.342.

En cumplimiento a la orden emitida mediante providencia de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), le comunicó que se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “**N 50S-40759282**”, de conformidad al numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. Comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble, de lo cual se les advierte que deben proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**.

En tal sentido, la parte **DEMANDANTE** comunique esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias y a la Oficina de Instrumentos Públicos, señalados, de lo cual se les advierte que deben proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**.

Se advierte a la Oficina de Instrumentos Públicos que, en caso de incumplir la orden aquí emitida, se hará acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

A efectos de comunicar esta decisión, la parte **DEMANDANTE** allegue esta decisión a la entidad aquí mencionada, a la cual se le indica que debe proceder de conformidad **sin necesidad de oficio, de igual forma, una vez remitida esta decisión al contesta, favor citar la referencia completa.**

Se le pone de presente a las partes y a las entidades correspondientes que, la autenticidad de la presente providencia, por contener firma electrónica, únicamente puede ser validada y/o verificada con el documento en medio digital, a través del link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

NOTIFÍQUESE (2)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Oláloro Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9f6a503b1f449795f0d17bfeb9a905a46bf12c7674d807fcd41676f2f7f3c43
Documento generado en 03/08/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00295-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12767c343a693f1ac2a168058e2b47cd7bc489203a3689b10aff2a3aaacb0d6f**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Monitorio

Rad. 11001-40-03-060-2023-00296-00

Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, debido al factor objetivo territorial, por lo que se impone su rechazo.

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

Así mismo, Dispone el artículo 419 del Código General del Proceso *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.”*

Es así como, en virtud del acuerdo **PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual dispuso que esta Sede judicial no es competente para conocer de las demandas de mínima cuantía, que promuevan los usuarios de la justicia, a partir del 11 de enero hogaño.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 28 ibídem establece que “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, y tratándose de negocios jurídicos o títulos valores ejecutivos, el numeral 3 de la misma norma indica que “es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.

Descendiendo al sub-lite, se observa que tanto en el acápite de identificación de las partes como en el de notificaciones de la presente demanda, se indicó que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Fusagasugá - Cundinamarca.

Por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole

avocar conocimiento de este a los Jueces Civiles Municipales de Fusagasugá - Cundinamarca. En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envío al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial y de cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Fusagasugá - Cundinamarca - Reparto, con el objeto de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad para lo de su cargo. Descárguese del sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a8a27fdebb4c4ba769fc06c8d493a4e5db5e56cf6adc112388932888f626e5**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 11001-40-03-060-2023-00297-00

Revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Acreditar prueba sumaria el apoderado actor, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Allegar el poder para poder actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 73 *ibídem* en concordancia con el canon 74 *ídem*.

TERCERO: allegar la prueba sumaria del endoso conferido por el señor **JOSE FERNANDO HUERTAS MONTES** a **ALVARO ARMANDO NIÑO PERE**, enunciado en libelo.

CUARTO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

QUINTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Oláloro Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfb692c5f1d86ca51eaf91b2129700392512c940660a513fde6e15b6e008facf
Documento generado en 03/08/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00298-00

Revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Acreditar prueba sumaria el apoderado actor, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: allegue las pruebas enunciadas en los capítulos IX y X del libelo.

TERCERO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

CUARTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 21 hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). El secretario, <i>Cesar Mauricio Otálora Duarte</i>
--

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49649ef9e23a8a2c4e70f35d2fb141ba4b4c02941360800017d6bcf24e139f41**

Documento generado en 03/08/2023 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00301-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a7dc5eaa3cde21e10b5866a3c4b9b62d7efd95a393f827964d5a8f54e42d22**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-060-2023-00302-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f4f8b5f7cfde34139093985fd8c352239dedf49cf42a0e218c9e1e53e9a40**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00303-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbd85b5f392ee2577524480eb4f11161d82b89bf0e5099cf1ae75500d83639**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00305-00**

Revisada la documentación y el libelo observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

PRIMERO: Documentar la remisión del poder conferido desde la dirección de correo electrónico, inscrita para recibir notificaciones judiciales la entidad demandante, por estar inscritas en el registro mercantil, de conformidad con el inciso final del artículo 5° de la Ley aludida.

SEGUNDO: Aportar certificado de existencia y representación y representación legal de la Cámara de Comercio que acredite la existencia del **Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días., lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 *Ibidem*.

TERCERO: Allegar copia electrónica de documentos títulos valores óbice de la ejecución en forma organizada y legible.

CUARTO: El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

QUINTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
El secretario,
<i>Cesar Mauricio Otálora Duarte</i>

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003b77b169669f8636e25de5a4a47f37882477c190a0913a45e3b025743c03f8**

Documento generado en 03/08/2023 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE

RADICADO 11001-40-03-060-2023-00306-00

De otra parte, de la revisión de la documentación del plenario y de conformidad con el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso y en virtud del artículo 564 *ibídem*, y por encontrarse reunidos los requisitos formales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente abierto el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **DAYANA ROCÍO RUEDA VALBUENA**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, designese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), conforme al acta que se anexa. Advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000 M/cte. De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA **15-104483**.

TERCERO: COMUNICAR Por Secretaría, mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse. El liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá (i) notificar por aviso los acreedores de la deudora contenido en la relación definitiva de acreencias (ii) convocar a los demás acreedores de la deudora a fin de que se hagan parte en el proceso, para ello deberá efectuar la publicación contemplada en el numeral 2° del artículo 564 *ejúdem*, en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional, **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o LA REPÚBLICA**.

CUARTO: REQUERIR al liquidador, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá presentar actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 565 *ibídem*.

QUINTO: Elaborar oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación (numeral 4° artículo 564 *ibídem*).

SEXTO: ADVIERTASE Y PREVÉNGASE a todos los deudores de la señora **DAYANA ROCÍO RUEDA VALBUENA** para que en adelante solo paguen al liquidador, pues cualquier pago efectuado a persona distinta será ineficaz. El deudor deberá tener en cuenta los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial contemplados en el artículo 565 *idem*.

SEPTIMO: Oficiar a las centrales de riesgo crediticio, Cifin y Datacrédito, comunicando la apertura de del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora **DAYANA ROCÍO RUEDA VALBUENA**, para los efectos legales pertinentes (ley 1266 de 2008). Tramítese por el interesado en el término de cinco (5) días.

OCTAVO: Requiérase al deudor y a los acreedores para que en el término de diez (10) días informen si conocen de la existencia de procesos que se adelanten en contra de la señora **DAYANA ROCÍO RUEDA VALBUENA**.

NOVENO: Oficiar a la Oficina Judicial de Reparto para que en el término de diez (10) días informen a éste Despacho, en que Despachos Judiciales cursan procesos en contra de la señora **DAYANA ROCÍO RUEDA VALBUENA**.

DÉCIMO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la *web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>*, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 21 hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olóbra Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2696ccc4a9f1f8c88cb84d662456c3a4f3d91d18a2667aeb39cd1d11da7e4d30
Documento generado en 03/08/2023 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00307-00

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo – pagaré - de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LINDA VILLA DE GIRALDO** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación suscrita el 13 -07-2018

1.1. Por la suma de **\$ 108.182.051 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

2. Por la obligación suscrita el 15-03-2022

2.1. Por la suma de **\$ 18.965.857 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884

del C. Co.)

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.** como endosatario en procuración representado en este asunto por **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.**

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af11da87050c8757fddd1216b550f1b347722b3c2c5ee3f476dbe47231b10b87**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS –PAGO DIRECTO
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00308-00

Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo territorial, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, se procede a pronunciarse conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que establece “***Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)***”, a su turno, conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo.

Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013: “Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”, por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala: (...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...).

De contera, se observa el registro de garantías mobiliarias y el formulario registral de inscripción inicial, en el que se determina como único domicilio del deudor la ciudad de **CALI -VALLE-** por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de esa vencida.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 90 *idem*, el cual prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia¹, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del factor territorial.

¹ **Artículo 90 *idem*** (...) “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles Municipal de la ciudad de **CALI -VALLE**. Oficiese.

TERCERO: DESCARGAR la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 *idem*.²

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olábara Duarte

MPNR

² **Inciso final Artículo 90 ib.** “Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.”

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e8217f08f0dbe196a5eb64256e06dce7d0a441de07c160a7e800e5ec3c83c4**

Documento generado en 03/08/2023 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00311-00

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo – pagaré - de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **LUIS ENRIQUE RONDEROS CERVANTES** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 78.950.410,39 M/Cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez

Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc439c083a7cb64e70b24df2da17cc94d21c7be1f131159318ea759ad73af76f**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00312-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue constancia de como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada en atención a lo referido en el artículo 8vo de la ley 2213 de 2022.

3. - El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 24 hoy 4 de agosto de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440f5980632e20f0ebb1cc11d286ef7c34da018122780fb8ac88a2cae3e1ffeb**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00224-00

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2e3c97ec0f7df3fe36841fec099328f6d78f70f92108c9a4f738a483ac69962

Documento generado en 03/08/2023 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00226-00

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 13 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a1d67067036c0b9f717e6bda5af780124b727dd02890e3e64d4031399afc7a1

Documento generado en 03/08/2023 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00226-00

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 13 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20a1f1ac45587c09cc0125d1e568d9c6cfce2bb2368269c39b3287af3f0e06a1
Documento generado en 03/08/2023 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de Agosto de dos mil
veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00253-00

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR por secretaría, elabórese el oficio de compensación respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7f1ca8fdb4123e902fd0b346dc3d1bbec1642cf13118802aba22a99523b7bf8
Documento generado en 03/08/2023 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS –PAGO DIRECTO
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00304-00

Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo territorial, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, se procede a pronunciarse conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que establece “**Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades** (...)”, a su turno, conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo.

Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013: “Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”, por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala: (...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...).

De contera, se observa el registro de garantías mobiliarias y el formulario registral de inscripción inicial, en el que se determina como único domicilio del deudor la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS – BOLÍVAR** - por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de esa vencida.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 90 *idem*, el cual prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia¹, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del factor territorial.

¹ **Artículo 90 *idem*** (...) “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles Municipal de la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS –BOLÍVAR**. Oficiese.

TERCERO: DESCARGAR la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 *ídem*.²

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Olálora Duarte

MPNR

² **Inciso final Artículo 90 ib.** “Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.”

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0519959ab7c3ee2f9c9082def144d70b92952491728a2f9b10c82e930e3224c4**

Documento generado en 03/08/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIO RADICADO 11001-40-03-060-2023-00293-00

En vista que la demanda reúne los requisitos legales establecido en el artículo 82 del Código general del Proceso y los documento requisitos del artículo 422 *ibídem* en afinidad con los cánones 430 y 468 *ibídem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Libar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real hipotecario de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **LUIS NEVARDO RAMÍREZ SANDOVAL**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de **219,543.6300** unidades de valor real **UVR**, liquidadas en moneda legal, equivalen a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$76.578.201.27)**, Pesos Moneda Legal Colombiana, por concepto del capital insoluto contenido en el título valor **“PAGARÉ No. “1054064342”** allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima prevista en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, que certifique el Banco de la República, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MOENDA LEGAL (\$2.813.453.72,00)**, intereses de plazo causados desde el 06 de Diciembre de 2022 hasta el 13 de Julio de 2023, contenidos en el en el título valor **“PAGARÉ No. “1054064342”** allegado como base de recaudo.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 y 301 *ídem* o en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 *ibídem*., igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **“N 50S-40759282”**.

Comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble, de lo cual se les advierte que deben proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**.

Reconocer personería a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** a través del abogado **PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO**, como apoderado de la parte actora, en los efectos y términos legales del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia, lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 *Ibídem*.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 hoy cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Omaira Andrea Barrera Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d438579dc837d9742e42765e32a52c12e4b7aef2e285caedb5a78950e37f948**

Documento generado en 03/08/2023 09:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>